



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación	41001-31-10-001-2023-00376- 00
Demandante	LINA MARCELA BOLIVAR DIAZ
Demandado	HEREDEROS CÉSAR AUGUSTO VARGAS SILVA

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el memorial allegado 19 de febrero de 2024, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega poder conferido por los demandados herederos determinados del extinto CÉSAR AUGUSTO VARGAS SILVA, señores CÉSAR DIEGO VARGAS MOTTA y LAURA VAENTINA VARGAS LARA, y escrito de contestación, en el que no manifiesta oposición, expone allanamiento a las pretensiones, se configura el conflicto de intereses del que trata el literal e del art. 34 de la ley 1123 de 2007, razón por la cual no es posible reconocer personería para actuar en representación de los herederos determinados.

En consecuencia, no se dan los presupuestos para tenerlos por notificados por conducta concluyente de los que trata el art. 301 del CGP, y se **REQUIERE** a la parte actora para en el término de 5 días proceda a realizar la notificación personal de los referidos herederos en los correos electrónicos suministrados en escrito 19 de febrero de 2024 cdvm7139@gmail.com y lauritavl1112@gmail.com

Por otra parte, teniendo en cuenta que no se ha realizado el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en auto admisorio, mediante Secretaría procédase a dar cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza